

INFORME DEL ACUERDO 049/SO/20-12-2014, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO Y SEGUIMIENTO DE LA NOTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015, CONFORME A LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL INE, MEDIANTE ACUERDO INE/CG223/2014. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SESIÓN DÉCIMA SEGUNDA ORDINARIA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2014.

Conforme a los dispositivos 41, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Federal de la República; 38, numeral primero, de la Constitución Política Local; 127, 128, 175 y 291, de la Ley Comicial del estado, se prohíbe en el desahogo de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos y de los candidatos independientes, contratar o adquirir, en cualquier momento, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, además de que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de determinadas candidaturas o precandidaturas a puestos de elección popular. Esta prohibición comprende la contratación en el extranjero o en estados aledaños, de todo tipo de mensajes en los canales de radio y televisión que tengan cobertura en el Estado. Asimismo, se instituye que el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación pública o social de toda propaganda gubernamental de los Poderes federales, estatales y municipales, de los órganos autónomos y con autonomía técnica; por lo que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de inminente interés general de los Poderes públicos, las autoridades electorales y los órganos autónomos del Estado, relativas a servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, para lo cual, este órgano electoral será el responsable de vigilar su cumplimiento.

Lo anterior, implica que este órgano electoral, como autoridad en la materia y garante en la vigilancia y cumplimiento de la misma, deberá adoptar las medidas necesarias, a efecto de advertir y velar por la estricta observancia.

Por su parte, el artículo 188, fracciones I y LXXXI, de la Ley Electoral Local vigente, refiere que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

En concordancia con lo anterior, en dispositivo 174, fracción VII, de la Ley electoral local, establece que uno de los fines del Instituto Electoral es monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos.

En este contexto, el dispositivo 131, de la Ley local referida, instituye que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante ACUERDO INE/CG223/2014, aprobó el *catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difunden noticias*, en cuyos resolutivos, se establece lo siguiente:

(...)

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que se analice la posibilidad de monitorear las campañas locales una vez que se cuente con la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo con el fin de presentar un informe al Comité de Radio y Televisión.

Lo antes señalado y en concordancia con los considerandos VII y VIII, del presente Acuerdo, implica que los informes que sobre monitoreo entregue la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, deberán realizarse conforme a la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante ACUERDO INE/CG223/2014.

En tal sentido, el artículo 247, de la Ley Electoral local aludida, establece que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.

Derivado del considerando anterior y de conformidad con los artículos, 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 251, 271, último párrafo, en concordancia con el Décimo Quinto Transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante ACUERDO 028/SE/10-10-2014, de fecha 10 de octubre de 2014, el ajuste de *las fechas y los plazos correspondientes a la precampaña y campaña electoral, así como el calendario de actividades a desarrollarse durante el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero*, en los siguientes términos:

Tipo de Elección	Precampañas	Registro de candidaturas	Aprobación del registro	Campañas
Gobernador	Del 21 de diciembre de 2014 al 15 de febrero de 2015	18 de febrero al 1º de marzo de 2015	2 al 5 de marzo de 2015	Del 6 de marzo al 3 de junio de 2015
Diputados de MR	Del 22 de enero al 2 de marzo de 2015	26 de marzo al 1º de abril de 2015	2 al 4 de abril de 2015	Del 5 de abril al 3 de junio de 2015
Diputados de RP	N/A	2 al 9 de abril de 2015	13 al 15 de abril de 2015	N/A
Ayuntamientos	Del 1 al 26 de marzo de 2015	15 al 21 de abril de 2015	22 al 24 de abril de 2015	Del 25 de abril al 3 de junio de 2015

En este sentido, los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos referidos, y por tanto, las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

De este modo, el artículo 278, párrafo quinto, del ordenamiento legal aludido, dispone que las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones, se inician a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes del inicio de la jornada electoral.

Mediante oficio No.: INE/JLE/VE/0947/2014, de fecha 5 de diciembre del año en curso, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Guerrero, y por instrucciones de la Directora Ejecutiva de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el catálogo de noticiarios locales que la Dirección de Verificación y Monitoreo integró con el apoyo de las Junta Local en la entidad en colaboración con los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) establecidos en las Juntas Distritales de la entidad, y solicitó que dicho catálogo, fuera remitido a esa Institución a la brevedad posible, una vez aprobado por el organismo electoral local, a efecto de estar en posibilidades de proporcionar los testigos de grabación, derivado del Monitoreo de Noticiarios que se realiza.

En atención a lo anterior, mediante oficio 181, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral Local, y por instrucciones de la Consejera Presidente del mismo, remitió al Titular del Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Guerrero, el catálogo de noticiario en radio y televisión con cobertura en la entidad federativa, con la finalidad de que se apoyara a este organismo público local, a generar los testigos de grabación de las señales que los CEVEM monitorean.

Toda vez que se ha firmado el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional Electoral, para el proceso electoral que nos ocupa, en la cláusula la séptima, arábigo 2 relativo a “Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades con elección concurrente”, prevé entre otras cosas, la conformación de un catálogo de espacios noticiosos de común acuerdo con el órgano electoral nacional y la entrega de las grabaciones de audio y/o video de los mismos, insumos a partir de los cual es un tercero, previo proceso de licitación, hará el análisis de la información conforme a los lineamientos y variables que aquí se proponen, el monitoreo noticioso dará inicio a partir de la contratación del tercero que lo realizará.

El artículo 57 numerales 1 y 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral realizará directamente las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe, en las señales radiodifundidas y su retransmisión en las señales de televisión restringida, a través de la Dirección Ejecutiva y/o lo/las Vocales de la entidad federativa de que se trate. Asimismo, verificará que los mensajes de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes, sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original, aunado a que los partidos políticos,

candidatos/as independientes y las autoridades electorales locales podrán acceder a los resultados de las verificaciones y monitoreos realizados u ordenados por el Instituto, que tendrán carácter público. La Comisión dará a conocer al Consejo General de este Instituto, los resultados sobre el cumplimiento de la pauta, con base en los reportes que a su efecto emita el órgano electoral nacional, a partir de la contratación de un tercero que realice el monitoreo y **hasta el 7 junio de 2015**.

Que los informes que en materia de monitoreo rinda la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a partir de los reportes que el Instituto Nacional Electoral haga sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos y, en su caso, a los/las candidatos/as independientes, por concepto de sus prerrogativas en materia de radio y televisión, así como de los que genere el tercero que contrate el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del análisis de los espacios noticiosos en medios electrónicos e impresos determinados por este órgano electoral, servirá para que ciudadanos, candidatos y partidos políticos conozcan el tratamiento que los medios de comunicación les darán durante los periodos de precampañas y campañas electorales a los partidos o coaliciones y candidatos en general, contendientes en este proceso electoral.

Que para la determinación de los espacios noticiosos en medios electrónicos (radio y televisión) que serán objeto del monitoreo se tomará como base el catálogo de señales de radio y televisión que sean captados a través de los Centros de Verificación y Monitoreo del Instituto Nacional Electoral instalados en la entidad; mientras que en el caso de los medios impresos, se integrarán aquellos de mayor cobertura y circulación en la entidad.

Que el análisis de la información que sea objeto del monitoreo noticioso se hará a partir de la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante ACUERDO INE/CG223/2014.

Que el objeto general del monitoreo es proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los partidos o coaliciones y candidatos contendientes en el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, así como a la ciudadanía en general, elementos suficientes para conocer el tratamiento informativo que se da a las precampañas y campañas electorales del proceso que nos ocupa, como una forma de garantizar los principios rectores de la función electoral, tales como el de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 38, numeral primero, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127, 128, 130, 131, 174, fracción VII, 175, 177,

inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 247, 251, 271, último párrafo, 278, párrafo quinto, 291, y Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en su sesión décima segunda ordinaria, de fecha 20 de diciembre del 2014, procedieron aprobar los siguientes puntos resolutivos:

Se aprobó, en los términos de los considerandos VII, VIII, IX y X, del acuerdo, la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y seguimiento de las notas en medios de comunicación impresos y electrónicos, conforme a la metodología aprobada mediante ACUERDO INE/CG223/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2014.

Se instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que a partir del **18 de enero y hasta el 7 de junio de 2015**, informe de manera quincenal a este Consejo General, sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales para proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

Se acordó que el monitoreo de contenidos será realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de un tercero a partir de su contratación **y hasta el 7 de junio de 2015**, día de la Jornada Electoral, a partir de las grabaciones de audio y video que genere el Instituto Nacional Electoral para este organismo electoral, sobre el catálogo de espacios noticiosos de radio y televisión que ambos órganos convengan.

Los resultados que se obtengan serán integrados a los informes quincenales que rinda la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales para el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

Se acordó que la metodología aprobada por el INE, mediante ACUERDO INE/CG223/2014, servirá como base para el análisis de la información objeto del monitoreo cuantitativo y cualitativo que haga el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de un tercero, misma que se anexa en CD, para conocimiento del pleno.

Se acordó publicar el acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día 20 de diciembre del año 2014.

Lo que se informa al pleno del Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, 30 de diciembre del 2014.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____